

- ascendientes legítimos del padre ó madre naturales, causantes de la sucesión, concurriendo también ó no cónyuge viudo.—100. *a.* Un hijo ó varios naturales, sin descendientes ni ascendientes, ni cónyuge viudo.—101. Soluciones legales.—102. *b.* Un hijo ó varios naturales, sin descendientes legítimos, ni ascendientes, concurriendo cónyuge viudo.—103. Soluciones legales.—104. *Ejemplos.*—105. *Quinto.* De los hijos legitimados por concesión Real.—106. *Sexto.* Del padre ó madre naturales, en la sucesión de sus hijos naturales reconocidos.—107. *Séptimo.* De los demás hijos ilegítimos que no sean naturales..... 833
- IV. *Contenido de las legítimas. Reglas de Derecho.* 108. Su distinción en *generales* á todos los herederos forzosos, y *especiales* para algunos de ellos.—109. *A. Reglas generales.*—110. *Primera.* Respecto de la prohibición de privar de la legítima ó de imponerla gravámenes, condiciones y sustituciones.—111. *Segunda.* Respecto al complemento de la legítima.—112. *Tercera.* Respecto á la renuncia ó transacción sobre legítima futura.—113. *Cuarta.* Respecto de la fijación de la legítima; liquidaciones y sus bases; operaciones necesarias al efecto; donaciones colacionables.—114. *Quinta.* Respecto á reducción de disposiciones testamentarias que mengüen la legítima.—115. *Sexta.* Respecto á la imputación y reducción de las donaciones para la fijación de la legítima: 1.º *Reglas comunes.* 2.º *Reglas particulares;* *a.* sobre la reducción de donaciones *inter vivos* ó no, hechas por testamento; *b.* sobre la reducción de los legados, mandas y demás disposiciones testamentarias. 3.º *Reglas especialísimas.* *a.* Legado de usufructo ó de renta vitalicia; *b.* Legado consistente en una finca que no admite cómoda división; observaciones complementarias. *B. Reglas especiales* respecto á unos ú otros herederos forzosos, por razón de su legítima. 1.ª Respecto de la legítima de descendientes y ascendientes.—116. Aplicación de la preterición á ambos. 2.ª Respecto de la legítima de los ascendientes legítimos.—117. Los dos importantes preceptos de excepción de los arts. 811 y 812 del Código civil.—118. Notas comunes y diferenciales entre ambas especies jurídicas tituladas *reservas* ó casos de *reversión legal.*—119. Supuesto de la *reserva especial* del art. 811.—120. ¿Existen algunos precedentes, si no de identidad, de cierta analogía en el Derecho anterior al Código civil?—121. En Castilla (Fuero Juzgo, Fuero Real, algunos municipales, como el de Sepúlveda, Plasencia, Cáceres, Toledo, Salamanca, Nájera, Alcalá, etc., y leyes de Toro y Recopiladas).—122. En Cataluña.—123. En Navarra.—124. En Vizcaya.—125. Tradición nacional en la *sucesión troncal* y *retracto gentilicio*, suprimidos por el Código, y aparición en el mismo de esta nueva entidad jurídica de la reserva especialísima del art. 811, más *lineal* y *familiar*, que, propiamente, *troncal*; carácter fundamental de todo régimen de *troncalidad*, que falta en esta reserva.—126. Confirmaciones de la jurisprudencia.—127. Comentaristas.—128. Antecedentes de la generación legislativa del art. 811, en la Comisión de Códigos, que comprueban su carácter *ecléctico.*—129. Naturaleza jurídica de esta nueva institución de la *reserva especial del art. 811*, en el Derecho de Castilla: equivocadas equivalencias, más ó menos aparentes, entre las *reservas*, en general, y más aún el sentido especialísimo de la del art. 811, con otras instituciones jurídicas, como la nuda propiedad y el usufructo, las sustituciones fideicomisarias y las legítimas.—130. Esta reserva es una *modalidad* de sucesión *mortis causa* intestada, de índole *excepcional*: fundamento de esta doctrina.—131. La *reserva* es una entidad ó especie jurídica distinta de todas las demás, con dos variedades; *ordinaria*, la de los

- arts. 968 á 980, y *extraordinaria*, la del art. 811.—132. Dictámenes profesionales.—133. Carácter *pseudo troncal*, y más bien meramente *familiar*, de la reserva extraordinaria del art. 811, y paralelo diferencial con las ordinarias de segundas nupcias.—134. Fundamento de esta reserva del art. 811: variedad de juicios.—135. Preferencias que ha merecido este precepto á la investigación y á la crítica.—136. Síntesis de nuestro juicio en la materia.—137. Explicación directa del art. 811. *A. Elementos personales de la reserva especial del art. 811.*—138. Los cuatro grupos de personas que comprende este artículo. *a.* El ascendiente obligado á reservar.—139. Explicación. *b.* El descendiente, heredado por el ascendiente.—140. Explicación. *c.* El ascendiente ó hermano de quien procedan los bienes que deban reservarse.—141. Explicación. *d.* Las personas, en cuyo beneficio se establece la reserva especial del art. 811.—142. Explicación. *B. Elementos reales de la reserva especial del art. 811.*—143. Su concepto, enumeración. *a.* Origen inmediato ó procedencia de los bienes.—144. Su explicación. *b.* Naturaleza del título por virtud del cual entraron dichos bienes en el patrimonio del descendiente.—145. Explicación. *c.* Naturaleza del título en virtud del cual fueron heredados por el ascendiente, obligado á reservar, por ministerio de la ley.—146. Explicación. *d.* ¿Qué clases de bienes son *reservables*, según el art. 811?; ¿son ó no sustituibles por otros?; ¿cómo se individualizan ó determinan al efecto de su reserva?—147. Indicaciones previas.—148. Diversidad de criterios doctrinales.—149. Distinciones, casos y soluciones. *C. Elementos formales de la reserva especial del art. 811.*—150. Sentido de aplicación de tal *nomenclatura* á la especialidad de esta materia; constitución, garantías y efectividad ó consumación de la reserva; hipótesis y referencia, para la solución de cada una, á otros lugares. *D. Contenido de la reserva especial del art. 811.*—151. Complejidad de derechos y situaciones de los mismos, como criterio necesario para precisar las reglas y sus doctrinas.—152. Distinción de términos personales, según que se trate de los derechos y obligaciones del reservista, del reservatario eventual ó definitivo ó de terceras personas adquirentes de los bienes reservables ó acreedores. *a.* Respecto del *reservista.*—153. 1. *Derechos.*—154. 2. *Obligaciones*, relativas á la constitución y garantía de la reserva.—155. Resumen de unos y otras. *b.* Respecto de los *reservatarios.* *Primero.* Durante la vida del reservista.—156. 1. *Derechos* relativos á la constitución, garantía y consumación de la reserva. *Segundo.* Á la muerte del reservista.—157. 1. *Derechos.*—158. 2. *Obligaciones.*—*C.* Respecto de *terceros.*—159. Por derechos personales de crédito ó reales. *E. Extinción y consumación de la reserva especial del art. 811.*—160. Cuándo cesa la obligación de reservar y la reserva; aclaraciones.—161. Causas de extinción. *a.* La muerte del ascendiente reservista. *b.* La muerte de los reservatarios ó la falta de parientes de la especie *lineal* indicada, dentro del tercer grado. *c.* La renuncia. *d.* La pérdida total de los bienes reservables. *e.* La confusión de derechos, por título universal, bastante del reservatario á la reserva y de la obligación á reservar del reservista. *f.* La prescripción.—162. El segundo precepto de excepción, respecto de la legítima de los ascendientes, de *otra variedad* de *reserva especial*, ó, más bien, caso de *reversión legal* del art. 812.—164. Considerable número de puntos de vista que comprende la explicación de este art. 812 y la complejidad de términos en que se ofrecen algunos problemas de exégesis, á que da lugar la interpretación y relaciones de su texto, con otras materias. *a.* Precedentes legales.—165. Su exposición: romano y patrios (Castilla, Aragón); el art. 747 del Có-

digo civil francés, como modelo del 812 del español. <i>b.</i> Concordancias y relaciones.—166. Su enumeración. <i>c.</i> Naturaleza y fundamento de la especie jurídica, que representa este art. 812, en su conjunto ó totalidad.—167. Explicación. <i>d.</i> Naturaleza de los derechos de las personas que intervienen en esta relación jurídica, antes ó después de ocurrir ó no el supuesto ó supuestos de aplicación de este art. 812.—168. Explicación y soluciones en los diferentes supuestos. <i>e.</i> Elementos personales, reales y formales ó de hecho, que exige la aplicación del art. 812.—169. Elementos personales.—170. Elementos reales.—171. Elementos formales.—172. Contenido ó efectos jurídicos de la reversión legal del art. 812. 3. ^a Respecto de la legítima del cónyuge viudo.—173. Reglas especiales de su <i>contenido</i> : efectos comunes, especiales y especialísimos, como el de garantía, mediante la anotación preventiva. 4. ^a Respecto de la legítima de los hijos naturales.—174. Opiniones, dudas y explicación. 5. ^a Respecto á los padres naturales.—175. Criterio legal de reciprocidad. 6. ^a Respecto de los hijos legitimados por concesión Real.—176. Criterio de analogía con los hijos naturales.....	934
V. <i>Extinción de las legítimas</i> .—177. Distinción de causas.—178. Causas comunes de extinción de las legítimas.—179. Causas especiales: de extinción total, con ó sin sustitución; y de extinción parcial, de cuantía por reducción; de forma, por sustitución; ó de tiempo, por aplazamiento.—180. 1. ^o Respecto del cónyuge viudo; por extinción total real, ó sin sustitución por equivalentes, y por extinción total formal ó con sustitución por equivalentes; enumeración de sus causas respectivas.—181. 2. ^o Respecto de los hijos naturales, por extinción total, real ó formal; por extinción parcial, real (de cantidad, de cantidad y calidad y de tiempo).—182. 3. ^o Respecto del padre ó madre naturales.—183. 4. ^o Respecto de los hijos legitimados por concesión Real..	1084
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1087
§ 1. ^o <i>Criterio de transición</i> .—184. Reglas de Derecho.....	1087
§ 2. ^o <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—185. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1092
CAPÍTULO XVI.— Del CONTENIDO de la sucesión «mortis causa», á título universal. (Continuación.) De la DESHEREDACIÓN y de la PRETERICIÓN	
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1094
§ 1. ^o <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la DESHEREDACIÓN y de la PRETERICIÓN</i> .—1. Razón de plan.—2. Alegaciones de impugnación y defensa de la desheredación.—3. Su concepto.—4. Precedentes romanos.—5. Idem españoles en el Derecho de Castilla (Fuero Juzgo, algunos Municipales, Viejo, Real, Leyes de Toro, Recopiladas y de disenso paterno de 1862).—6. Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá.—7. Concepto legal de la desheredación y circunstancias que la integran.—8. Causas de desheredación de los descendientes, por los ascendientes.—9. Idem de los ascendientes, por los descendientes, y de los hermanos, en su caso.—10. Trascendencia de la desheredación á los sustitutos.—11. Preterición, su concepto y efectos.....	1094
§ 2. ^o <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—12. Desheredación.—13. Preterición.....	1100
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1100
§ 1. ^o <i>Texto</i> .—A. <i>Desheredación</i> .—14. 1. ^o Condiciones esenciales.—15. 2. ^o Clasificación y enumeración de las causas de desheredación. <i>a.</i> La de hijos y descendientes. <i>b.</i> La de padres y ascendientes. <i>c.</i> La del cónyuge. <i>d.</i> Dispo-	

siciones complementarias.—16. Efectos de la desheredación.—17. Insubsistencia de la desheredación.—B. <i>Preterición</i> .—18. Concepto y efectos. <i>a.</i> De herederos forzosos en línea recta. <i>b.</i> Del viudo ó viuda. <i>c.</i> En la partición...	1100
§ 2. ^o <i>Jurisprudencia, según el Código civil</i> .—19. Desheredación.—20. Preterición.....	1103
§ 3. ^o <i>Explicación</i> .—A. <i>Desheredación</i> .—21. Ley de Bases.—22. Concepto legal.—23. Sus requisitos de fondo y forma.—24. Efectos de la desheredación, hecha ilegalmente, por defecto de las condiciones precisas para su validez.—25. Clasificación de las causas legales para desheredar: <i>Primero</i> . Causas comunes de desheredación.—26. Su explicación.— <i>Segundo</i> . Causas especiales de desheredación.—27. Su explicación. <i>a.</i> De hijos y de descendientes.—28. <i>b.</i> Idem de padres y ascendientes.—29. <i>c.</i> Idem del cónyuge.—30. Efectos de la desheredación.—31. Insubsistencia ó invalidación de la desheredación.—B. <i>Preterición</i> .—32. Su supuesto.—33. Paralelo diferencial entre la desheredación, la preterición y el complemento de legítima.—34. Circunstancias que integran el concepto de la preterición.—35. Sus efectos. <i>a.</i> De la preterición, en testamento, de herederos forzosos en línea recta. <i>b.</i> De la preterición, en testamento, del viudo ó viuda. <i>c.</i> De la preterición hecha en la partición.—36. Extinción de la preterición.....	1105
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1147
§ 1. ^o <i>Criterio de transición</i> .—37. Reglas de Derecho.....	1147
§ 2. ^o <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—38. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1148
CAPÍTULO XVII.— Del CONTENIDO de la sucesión testada ordinaria á título universal. (Continuación.) 5.^o De las MEJORAS	
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1150
§ 1. ^o <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de las MEJORAS</i> .—1. Fundamentos é impugnaciones generales.—2. La facultad de mejorar no es reciproca de los descendientes en favor de los ascendientes, sino únicamente de los últimos en favor de los primeros.—3. Sentido gramatical.—4. Aceptación legal en el antiguo Derecho de Castilla y su definición.—5. Sus tipos de cuantía.—6. Resumen de acepciones, <i>gramatical</i> inadmisibles, <i>jurídica</i> imperfecta, que la hace equivalente de institución parcial de herencia en la parte de libre disposición ó de legado, como adición á la legítima <i>legal castellana</i> .—7. Su naturaleza jurídica.—8. Falta de precedentes en Roma y en las legislaciones forales.—9. Cuáles puedan ser en el Derecho de Castilla.—10. Clasificación y especies de las mejoras antes del Código civil, según leyes, escritores y prácticas.—11. Su explicación.— <i>a.</i> Por razón de la <i>cuota</i> : mejoras de <i>tercio</i> y llamadas de <i>quinto</i> .— <i>b.</i> Por la <i>forma</i> : expresas y tácitas; subdivisiones en testamento y en contrato; revocables é irrevocables; promesas de mejorar y de no mejorar ó pactos afirmativos y negativos—problemas de los comentaristas.— <i>c.</i> Por el <i>objeto</i> : de cuota, de cosa cierta y de cuota con asignación de cosa cierta.—12. Elementos personales; quiénes podían mejorar y quiénes ser mejorados; excepción; cuestiones planteadas por los tratadistas; promesas de mejorar y de no mejorar y cesación de sus efectos; si las dotes y donaciones <i>propter nuptias</i> deberían traerse á colación para deducir de ellas las mejoras, y á quién competía la facultad de designar bienes para su pago.—13. Elementos formales de las mejoras.—14. Contenido de las mejoras.—15. Acciones.—16. Extinción de las mejoras.....	1150
§ 2. ^o <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—17. Concepto legal de mejo-	

	Págs.
ra.—18. Sus especies (revocables é irrevocables).—19. Elementos personales.—20. Su contenido.....	1172
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1175
§ 1.º <i>Texto</i> .—21. Precedentes.—22. Concepto legal de las mejoras.—23. Sus especies.— <i>a.</i> Por contrato.— <i>b.</i> Promesa de mejorar y de no mejorar.— <i>c.</i> Mejoras revocables é irrevocables.— <i>d.</i> Mejoras sin determinación de bienes.— <i>e.</i> De cosa determinada.— <i>f.</i> En bienes reservables.— <i>g.</i> En bienes libres ó gravados, ó sin gravamen ó con él.— <i>h.</i> Por sus efectos, según que se ordenan directa ó indirectamente.—24. Elementos personales.— <i>a.</i> Quiénes pueden mejorar.— <i>b.</i> Quiénes pueden ser mejorados.—25. Elementos reales.—26. Idem formales (forma de ordenar las mejoras).—27. Su contenido.— <i>a.</i> Efectos primarios.— <i>b.</i> Idem secundarios.—28. Su extinción.— <i>a.</i> Por las causas genéricas señaladas á la institución de heredero.— <i>b.</i> Por las específicas de las mejoras (revocación).....	1175
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil</i> .—29. Elementos personales de las mejoras.—30. Idem reales.—31. Su contenido.....	1178
§ 3.º <i>Explicación</i> .—32. Precedentes.—33. Concepto legal de las mejoras.—34. Sus caracteres, tipos legales máximo y mínimo de la mejora.—35. Sus especies: cuadro de su clasificación.—36. Su explicación.— <i>a.</i> Por su <i>cuantía</i> (de tipo máximo y mínimo).— <i>b.</i> Por su <i>expresión</i> : todas han de ser <i>expresas</i> ; el Código no admite las <i>tácitas</i> , con sólo dos excepciones.— <i>c.</i> Por su <i>forma</i> ó modo de ordenarse, por testamento y por contrato, en capitulaciones matrimoniales, promesa de mejorar y de no mejorar ó por contrato oneroso con un tercero, revocabilidad é irrevocabilidad de las mejoras.— <i>d.</i> Por el <i>objeto</i> , sin determinación de bienes—de cuota ó de cantidad—ó en cosas determinadas—de cosa cierta, de cuota con asignación de cosa cierta ó en bienes reservables.— <i>e.</i> Por sus efectos, mejoras directas hechas puramente, bajo condición ó á plazo, ó indirectas por fideicomiso en bienes libres ó gravados.—37. Elementos personales.— <i>a.</i> Quiénes pueden mejorar. Análisis del precepto legal; explicación de cada una de las circunstancias que han de tenerse presentes en la inteligencia del mismo.— <i>b.</i> Quiénes pueden ser mejorados.—38. Elementos reales.—39. Elementos formales.—40. Contenido de las mejoras.— <i>A.</i> Efectos <i>primarios</i> . Con relación á la <i>forma</i> .— <i>a.</i> Comunes.— <i>b.</i> Especiales.— <i>c.</i> Respecto al <i>número</i> de los mejorados.— <i>B.</i> Efectos <i>secundarios</i> . 1.º En cuanto al derecho de acrecer, que no existe entre mejorados. 2.º En orden al derecho de transmisión.—41. Extinción de las mejoras.— <i>A.</i> Causas generales.— <i>B.</i> Causas especiales.— <i>a.</i> De las revocables.— <i>b.</i> De las irrevocables.....	1180
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1243
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—42. Reglas de Derecho.....	1243
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—43. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1246

SECCIÓN SEXTA

DEL CONTENIDO DE LA SUCESIÓN TESTADA (CONTINUACIÓN).

A. Ordinaria. 2.º Á título singular. *b.* De los legados, donaciones «*mortis causa*» y fideicomisos singulares.

CAPÍTULO XVIII.—Del contenido de la sucesión testada ordinaria. (Continuación.)—2.º Á título singular.—De los LEGADOS, DONACIONES «MORTIS CAUSA» y FIDEICOMISOS SINGULARES.....	1247
---	------

	Págs.
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1247
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la sucesión «mortis causa» á título singular</i> .—1. Razón de plan.— <i>A.</i> LEGADOS.—2. Su fundamento.—3. Su naturaleza jurídica.—4. Su concepto.—5. Analogía con las donaciones <i>mortis causa</i> y los fideicomisos singulares.—6. Precedentes romanos.—7. Idem patrios.—8. Sus especies y fundamentos de su clasificación: 1.º Por su <i>origen</i> , legados forzosos y voluntarios: 2.º Por su <i>objeto</i> , en cosas corporales é incorporales; de presente ó futuro; de cosas, hechos ó servicios; de cosas propias del testador, del heredero y ajenas; de cosas libres, empeñadas ó hipotecadas; muebles ó inmuebles, fungibles ó no fungibles, singulares ó universales; de especie, género ó cantidad; de crédito, liberación y deuda: 3.º Por razón de la <i>forma</i> ; puramente, bajo condición y á plazo; <i>sub modo</i> , <i>sub demonstratione</i> , <i>sub causa</i> .—9. Elementos personales.—10. Idem reales.—11. Idem formales.—12. Contenido; efectos generales primarios y secundarios; efectos especiales.—13. Consumación: acciones.—14. Extinción: sus causas.— <i>B.</i> DONACIONES «MORTIS CAUSA».—15. Su concepto y equivalencia jurídica.— <i>C.</i> FIDEICOMISOS SINGULARES.—16. Su concepto y analogía con los legados.....	1249
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—17. Concepto de los legados.—18. Especies.—19. Elementos personales y reales.—20. Contenido.—21. Extinción.....	1260
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1263
§ 1.º <i>Texto</i> .—De LOS LEGADOS.— <i>I.</i> <i>Especies: Primer grupo</i> .—22. Por razón de la <i>forma</i> de legar.— <i>a.</i> Puros y simples.— <i>b.</i> Condicionales y á término.— <i>c.</i> <i>Sub causa</i> .— <i>d.</i> <i>Sub modo</i> .— <i>Segundo grupo</i> .—23. Por razón del <i>objeto</i> del legado.— <i>e.</i> De especie.— <i>f.</i> De género ó de cantidad.— <i>g.</i> De elección.— <i>h.</i> Alternativos.— <i>i.</i> De cosa empeñada, hipotecada ó con cargas.— <i>j.</i> De cosa sujeta á usufructo.— <i>k.</i> De cosa ajena.— <i>l.</i> De cosa ajena del testador, hecho á un tercero, pero propia del heredero ó de un legatario, aunque en ella tuviese algún derecho otra persona; ó de cosa en que el testador, heredero ó legatario, tuviesen sólo una parte ó un derecho en la misma.— <i>ll.</i> De pensión periódica ó de cierta cantidad anual, mensual ó semanal.— <i>m.</i> Legado de <i>crédito</i> ó de deuda hecho á un acreedor, contra tercero, ó de <i>perdón</i> ó <i>liberación</i> de una deuda del legatario, ó hecho á un acreedor.— <i>II.</i> <i>Elementos personales</i> .—24. Aptitud para legar y ser legatario.— <i>III.</i> <i>Elementos reales</i> .—25. Cosas que no pueden legarse ó que pueden serlo con restricción.— <i>IV.</i> <i>Elementos formales</i> .—26. Formas de legar.— <i>V.</i> <i>Contenido de los legados</i> . 1.º Efectos <i>primarios</i> .—27. Según sus especies.— <i>Primero</i> : Por razón de la <i>forma</i> .— <i>a.</i> Puros y simples.— <i>b.</i> Condicionales ó á término.— <i>c.</i> <i>Sub causa</i> .— <i>d.</i> <i>Sub modo</i> (de educación ó de alimentos).— <i>Segundo</i> : Por razón del <i>objeto</i> del legado.— <i>e.</i> De especie.— <i>f.</i> De género ó de cantidad.— <i>g.</i> De elección.— <i>h.</i> Alternativos.— <i>i.</i> De cosa empeñada, hipotecada ó con cargas.— <i>j.</i> De cosa sujeta á usufructo.— <i>k.</i> De cosa ajena.— <i>l.</i> De idem, hecho el legado á un tercero, pero propia del heredero ó de un legatario, aunque en ella tuviese algún derecho otra persona, ó de cosa en que el testador, heredero ó legatario tuviesen sólo una parte ó un derecho en la misma.— <i>ll.</i> De pensión periódica ó de cierta cantidad anual, mensual ó semanal.— <i>m.</i> De crédito ó de deuda, hecho á un acreedor, contra tercero, ó de perdón ó liberación de una deuda del legatario, ó hecho á un acreedor.—28. Aceptación de los legados.—29. Obligaciones del heredero ó del legatario como pagadores del legado— <i>a.</i> Cargas ó gravámenes.— <i>b.</i> Evicción.— <i>c.</i> Pago de deudas.—	

2.º Efectos secundarios.—30. a. Derecho de transmisión, sustitución.— b. Derecho de acrecer.—VI. Consumación de los legados.—Tercero. a. Pago del legado.—b. Orden de prelación para el pago, y, en su caso, reducción de los legados.—VII. Extinción de los legados.—31. Sus causas.—a. Generales.— b. Especiales.—VIII. DONACIONES «MORTIS CAUSA».—32. Criterio de analogía.— IX. FIDEICOMISOS SINGULARES.—33. Referencias.....	1263
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil.</i> —34. Elementos personales.— 35. Legados puros.—36. Condicionales.—37. A plazo.—38. <i>Sub modo</i> .—39. De especie.—40. De género y elección.—41. De cantidad.—42. De parte alícuo- ta.—43. Con cargas.—44. De usufructo.—45. Derecho de acrecer en los lega- dos.—46. Consumación y extinción del legado (no aceptación, prescripción y nulidad; pago del legado y orden de prelación).—47. Promesa de donación <i>mortis causa</i>	1270
§ 3.º <i>Explicación.</i> —A. LEGADOS.—48. Nomenclatura legal.—49. Definición indi- recta del legado por la del legatario.—50. Su concepto legal y naturaleza jurí- dica.—51. Integración de fuentes legales sobre esta materia, dentro y fuera del Código.—I. <i>Especies de legados.</i> —52. Su clasificación y concepto legal respectivo.—II. <i>Elementos personales.</i> —53. Capacidad para legar y ser lega- tario.—III. <i>Elementos reales.</i> —54. Reglas de Derecho.—IV. <i>Elementos forma- les.</i> —55. Referencia.—V. <i>Contenido de los legados.</i> —A. Efectos primarios.— <i>Primero:</i> En razón de la forma.—56. Su explicación.—a. Legados puros y simples.—b. Condicionales ó á término.—c. <i>Sub causa.</i> —d. <i>Sub modo</i> (de ali- mentos y de educación).—57. Sus reglas.— <i>Segundo:</i> Por razón del objeto del legado.—58. Su explicación respectiva.—e. De especie.—f. De género, canti- dad ó parte alícuota.—g. De elección.—h. Alternativo.—i. De cosa empe- ñada, hipotecada ó con cargas.—j. Legado de cosa sujeta á usufructo, uso ó habitación.—k. De cosa ajena totalmente para el testador y propia de un ter- cero, que no sea el heredero ni el legatario.—l. Legado hecho á un tercero de cosa propia totalmente del heredero ó de un legatario, ó en la que el testador, heredero ó legatario tuvieren sólo una parte ó un derecho.—II. De pensión periódica.—m. De crédito, de liberación y de deuda: sus respectivas reglas.—59. Aceptación y renuncia de los legados.—60. Obligaciones del heredero y del legatario como pagadores del legado; distinciones.—a. Cargas y gravámenes.—b. Evicción.—c. Pago de deudas.—B. <i>Efectos secundarios.</i> — 61. Derechos de sustitución, de acrecer y de transmisión en los legados.— VI. <i>Consumación de los legados.</i> —Su pago.—62. Concordancias.—63. Reglas de preferencia en el pago y reducción ó anulación, en su caso, de los lega- dos.—VII. <i>Extinción de los legados.</i> —Sus causas.—a. Generales.—64. Acla- raciones.—65. Invalidación ó rescisión de los legados por causas generales y circunstanciales.—66. Causas especiales de extinción de los legados.— <i>Pri- mero:</i> En cuanto á su objeto.—Su enumeración y explicación de los textos legales del Código, en este punto, de especial importancia.—b. Otras causas especiales de extinción de legados.—67. Distinción de ellas en dos grupos.— <i>Primero:</i> En cuanto á la aceptación ó repudiación del legado.— <i>Segundo:</i> Por diferentes y singulares motivos.—B. DONACIONES «MORTIS CAUSA».— 68. Referencias á otro lugar de esta obra.—C. FIDEICOMISOS SINGULARES.— 69. Otras referencias.....	1277
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1358
§ 1.º <i>Criterio de transición.</i> —70. Reglas de Derecho.....	1358
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común.</i> —71. Enume- ración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1359

SECCIÓN SÉPTIMA

C. DE LA CONSUMACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTADA ORDINARIA.—*De la interpreta-
ción y del cumplimiento de las últimas voluntades.*

(Legislación común.)

CAPÍTULO XIX.— <i>De la consumación de la sucesión testada.</i> —A. <i>De la INTERPRETACIÓN de las últimas voluntades</i>	1361
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1361
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la INTERPRETACIÓN DE LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES (testamentos).</i> —1. Razón de plan. —2. Referencias.—3. Reglas de Derecho de carácter científico y doctrinal.— 4. Precedentes legales en el Derecho de Castilla anterior al Código civil.— 5. La jurisprudencia.—6. Su importancia.....	1361
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil.</i> —7. La voluntad del testador como ley de la sucesión y la interpretación de las últimas voluntades.....	1365
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1367
§ 1.º <i>Texto.</i> —8. Interpretación de las disposiciones testamentarias.....	1367
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil.</i> —9. La voluntad del testador como ley de la sucesión testada, y la interpretación de las disposiciones testamen- tarias.....	1367
§ 3.º <i>Explicación.</i> —10. Exégesis del art. 675: referencia inicial; aparente senci- llez del texto legal, desmentida por lo numeroso de los pleitos sobre interpretación de disposiciones testamentarias y la reiteración de declara- ciones de la jurisprudencia; factores ó elementos de la interpretación; orden de su jerarquía y aplicación; deducciones.—11. Resumen de doctrina.—12. Con- cordancias de carácter general.—13. Concordancias especiales.....	1371
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1377
§ 1.º <i>Criterio de transición.</i> —14. Reglas de Derecho.....	1377
§ 2.º <i>Resumen de fuentes del nuevo Derecho civil común.</i> —15. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1377
CAPÍTULO XX.— <i>DE LA CONSUMACIÓN de la sucesión testada. (Continuación.)— Doctrinas complementarias.</i> —B. <i>Del cumplimiento de las últimas VOLUNTADES.—DE LOS ALBACEAS Ó TESTAMENTARIOS</i>	1379
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1380
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de los ALBACEAS Ó TESTAMENTARIOS.</i> —1. Razón de plan.—2. La consumación de la sucesión testada, ó el cumplimiento de los testamentos, cometido á los <i>alba- ceas</i> ; período intermedio de <i>proindivisión</i> ; <i>herencia yacente</i> .—3. Naturaleza jurídica del albaceazgo; analogías y diferencias con el mandato; declara- ciones de la jurisprudencia, y contrarias de la Dirección general de los Regis- tros.—4. Precedentes romanos, germanos y patrios.—5. Nombres legales de los albaceas: sinónimos usuales y legales; acepción jurídica de albaceas ó testamentarios.—6. Su concepto y distinciones por el origen del nombra- miento, y nombres que toman cada uno por este motivo (testamentarios, legítimos y dativos).—7. Otras especies (particulares y universales; y conta- dores-partidores).—8. Otros albaceas, con carácter de legítimos, según las leyes de Partida, derogadas por las recopiladas.—9. <i>Elementos personales</i> ; quiénes pueden nombrar y ser nombrados albaceas; sus reglas.—10. Con-	

	Págs.
tenido del albaceazgo (derechos, obligaciones y prohibiciones á los albaceas).—11. Extinción del cargo; sus causas.....	1380
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—12. Albaceas (doctrina general).—13. Elementos personales del albaceazgo.—14. Contenido del albaceazgo (facultades, personalidad, obligaciones y prohibiciones de los albaceas).—15. Extinción del albaceazgo (plazo y remoción).....	1388
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1390
§ 1.º <i>Texto</i> .—16. Del cumplimiento de las últimas voluntades.—I. Albaceas.—II. Sus especies.— <i>a.</i> Albaceas testamentarios.— <i>b.</i> Idem legítimos.— <i>c.</i> Idem dativos.—III. Elementos personales del albaceazgo.— <i>a.</i> Aptitud para nombrar albaceas.— <i>b.</i> Idem para ser nombrados.—IV. Caracteres del albaceazgo.— <i>a.</i> ¿Es voluntario ú obligatorio?— <i>b.</i> ¿Es gratuito?— <i>c.</i> ¿Es personalísimo é intransmisible?— <i>d.</i> ¿Es temporal?—V. Contenido del albaceazgo (derechos, facultades, obligaciones, y prohibiciones respecto de los albaceas).— <i>a.</i> Derechos.— <i>b.</i> Obligaciones.— <i>c.</i> Prohibiciones.— <i>d.</i> Plazo del albaceazgo.— <i>e.</i> Sanciones del mismo.—VI. Extinción del cargo de albacea (muerte, imposibilidad, renuncia, remoción, tiempo legal).....	1390
§ 2.º <i>Jurisprudencia, según el Código civil</i> .—17. Naturaleza jurídica del albaceazgo.—18. Sus caracteres.—19. Sus especies.—20. Elementos personales del albaceazgo.—21. Su contenido.—A. Facultades y personalidad de los albaceas.—22. Idem.—B. Obligaciones de los albaceas.—23. Idem.—C. Prohibiciones.—24. Idem.—D. Plazo del albaceazgo.—25. Su extinción (posesión de los bienes de la herencia por el heredero, tiempo, renuncia y remoción del albacea).—26. Criterio de transición.....	1393
§ 3.º <i>Explicación</i> .—I. Albaceas.—27. Fundamento y naturaleza jurídica del albaceazgo.—II. <i>Especies</i> .— <i>a.</i> Albaceas testamentarios.—28. Su distinción en universales y particulares.—29. Nombrados mancomunada, sucesiva ó solidariamente.— <i>b.</i> Albaceas legítimos.—30. Su concepto: precedentes legales y concordancias especiales.— <i>c.</i> Albaceas dativos.—31. Su concepto y reglas.—32. Los llamados <i>convencionales</i> , nombrados por los interesados en la sucesión no son tales albaceas, sino simples mandatarios de carácter común con más ó menos facultades.—III. <i>Elementos personales</i> .— <i>a.</i> Aptitud para nombrar albaceas.—33. Reglas de Derecho.— <i>b.</i> Aptitud para ser nombrados.—34. Reglas de Derecho generales y especiales.—IV. <i>Caracteres del albaceazgo</i> .—35. <i>a.</i> ¿Es voluntario ú obligatorio?—36. <i>b.</i> ¿Es gratuito?—37. <i>c.</i> ¿Es personalísimo é intransmisible?—38. <i>d.</i> ¿Es temporal?—V. <i>Contenido del albaceazgo</i> .—39. Extremos que comprende.—40. <i>a.</i> Derechos ó facultades de los albaceas; sistema del Código en este punto; su enumeración y reglas.—41. <i>b.</i> Obligaciones de los albaceas; reglas de Derecho generales y especiales, como las relativas á la rendición de cuentas y novedad de esta obligación de que no puede relevar el testador á sus albaceas.—42. <i>c.</i> Prohibiciones á los albaceas: su enumeración y reglas.—43. <i>d.</i> Plazo del albaceazgo.—44. <i>e.</i> Sanciones.—VI. <i>Extinción del cargo de albacea</i> .—45. Sus diversas causas, muerte, imposibilidad, renuncia, remoción, tiempo legal y otras causas.....	1403
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	1467
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—46. Reglas de Derecho.....	1467
§ 2.º <i>Resumen de fuentes del nuevo Derecho civil común</i> .—47. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1468

SECCIÓN OCTAVA

D. DE LA EXTINCIÓN DE LA SUCESIÓN TESTADA

CAPÍTULO XXI.—DE LA INVALIDACIÓN DE LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES.—(Nulidad, caducidad y revocación de los testamentos).....	1469
Art. I.—DERECHO ANTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1470
§ 1.º <i>Principios, precedentes y Derecho anterior al Código civil, acerca de la INVALIDACIÓN DE LOS TESTAMENTOS Y DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS</i> .—1. Razón de plan; distinciones.—2. La nulidad, como concepto genérico; rectificaciones ó aclaraciones en la nomenclatura jurídica.—3. La nulidad del testamento ó de cualquiera de sus disposiciones: sus causas.—4. La revocación, en su sentido general y en su aplicación especial al testamento y disposiciones testamentarias.—5. La <i>revocabilidad</i> , como carácter esencial del testamento: licitud de las cláusulas derogatorias y <i>ad cautelam</i> .—6. Especies de revocación (expresa ó tácita, total ó parcial).—7. Diferencias ó analogías entre la nulidad y la revocación de los testamentos.—8. Precedentes romanos; nombres que tomaban los testamentos según la causa de su invalidación.—9. Idem en el Derecho de Castilla anterior al Código civil.—10. Causas de nulidad y revocación de los testamentos y disposiciones testamentarias....	1470
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil</i> .—11. Doctrinas generales.—12. Validez de las disposiciones testamentarias.—13. Elementos personales en cuanto á la eficacia ó ineficacia de las disposiciones testamentarias.—14. Nulidad de las disposiciones testamentarias.—15. Revocación de las disposiciones testamentarias.....	1476
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	1477
§ 1.º <i>Texto</i> .—16. De la anulación ó invalidación de las últimas voluntades (nulidad, caducidad, y revocación de los testamentos).—I. <i>Reglas comunes</i> . Criterio general. II. <i>Nulidad de los testamentos. Reglas especiales</i> .—A. Nulidad <i>total</i> del testamento.— <i>a.</i> Nulidad del testamento por falta de solemnidades.— <i>b.</i> Idem por violencia, dolo ó fraude.— <i>c.</i> Idem del testamento mancomunado.— <i>d.</i> Idem del testamento por comisario.—B. Nulidad <i>parcial</i> del testamento.— <i>a.</i> Nulidad de la disposición testamentaria, por incapacidad.— <i>b.</i> Idem del testamento que contenga disposiciones en favor de persona incierta ó á condición de reciprocidad.— <i>c.</i> Idem del testamento en favor del confesor y parientes del mismo ó de su iglesia, cabildo, comunidad ó instituto, ó en favor del tutor, antes de la aprobación de cuentas, ó en favor del notario autorizante, esposa de éste ó parientes dentro del cuarto grado, ó de testigos de testamento abierto, ó en el de las personas ante quienes se otorguen los especiales.— <i>d.</i> Idem parcial, por contener el testamento sustituciones fideicomisarias que no se hagan de una manera expresa, ó disposiciones con prohibición perpetua de enajenar y aun temporal más allá del segundo grado, ó impongan al heredero el encargo de pagar á varias personas, sucesivamente, cierta renta ó pensión, ó el de distribuir los bienes según instrucciones reservadas.— <i>e.</i> Idem parcial del testamento, por referencia á cédulas ó papeles privados.— <i>f.</i> Idem por causa de preterición de herederos forzosos ó de desheredación injusta, así como en caso de desheredación.— <i>g.</i> Idem de la disposición testamentaria contraria á la promesa de mejorar, de los legados de cosa ajena, de los que recaen sobre las que están fuera del comercio, de los de cosas transformadas, enajenadas ó que perecieron en vida del testador ó después de su muerte sin culpa del heredero, del legado de crédito,	1477